Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : RODRIGO PERDOMO NARVAEZ
Demandado : GRATINIANO NARVAEZ TAPIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación : 2018-00948

Surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de las personas indeterminadas, una vez revisado el expediente se advierte que para continuar con el trámite del presente proceso en los términos del inc. Final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que allegue las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir, y certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la inscripción de la demanda, o en su defecto copia del oficio No. 0328 del 6 de febrero de 2019 con sello o constancia de recibido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, así como la constancia del pago correspondiente para el registro de la medida cautelar decretada mediante proveído adiado 28 de enero de 2018.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1°del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP